

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR ÁREA EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2017.

R. EX: N° 4179

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2016

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 291/2016, de fecha 28 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; el D.S. N° 223 de 2010 y los Decretos Exentos N° 846 de 2011 y sus modificaciones, N° 1076 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 3997 de 2016, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la X Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 846 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Decreto Exento N° 1076 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2017, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resolución Exenta N° 3997 de 2016, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza del sur, por región, año 2017.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario de Pesca y Acuicultura podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la X Región de Los Lagos, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2017, expresadas en toneladas, de las áreas que se indica, establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, se efectuará de la siguiente manera:

ÁREAS	HISTORIA REAL DE DESEMBARQUE (%)	CUOTA (TONELADAS)		
		ENERO A JULIO	SEPT A DICIEMBRE	TOTAL
CALBUCO A	4,476834982	171,284	98,446	269,73
CALBUCO B	9,630400833	368,459	211,773	580,232
CALBUCO C	3,695991671	141,409	81,275	222,684
CHILOÉ A	6,350858928	242,984	139,655	382,639
CHILOÉ B	9,42217595	360,492	207,194	567,686
CHILOÉ C	3,331598126	127,467	73,262	200,729
HUALAIHUE	31,59812598	1208,944	694,843	1903,787
PALENA	1,665799063	63,733	36,631	100,364
PATAGONIA	8,381051536	320,659	184,299	504,958
PTO MONTT A	11,14003123	426,218	244,969	671,187
PTO MONTT B	9,734513274	372,442	214,062	586,504
RESIDUAL	0,572618428	21,908	12,592	34,5
TOTAL	100	3.826	2.199	6.025

Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Las cuotas señaladas en el numeral 1º se imputarán a la fracción artesanal de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la X Región, año 2017, mediante Resolución Exenta N° 3997 de 2016 de esta Subsecretaría.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para estos efectos.

4.- Las fracciones asignadas a cada área se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, en la respectiva área.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente.
- d) En el caso que el límite establecido no sea extraído totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá al límite que se establezca para el periodo siguiente.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos, quien comunicará oportunamente a los interesados los límites definitivos correspondientes a cada periodo.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual asignada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas individualizadas en la presente resolución.

5.- Los cambios de las embarcaciones artesanales pertenecientes a las áreas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la X Región, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 30 de noviembre de 2017, los que se harán efectivos a contar del 1º de enero de 2018.

Para estos efectos se considerará una alícuota del 0,051466803911% que corresponde al coeficiente de participación de cada embarcación artesanal en Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la X Región de Los Lagos conforme a la estimación de la historia real de desembarque de cada área.

Asimismo, las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar a la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos un certificado de vigencia antes del 30 de noviembre de 2017 para efectos de ser consideradas en la distribución de capturas del año 2018.

6.- Las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con un programa de administración de captura aprobado por esta Subsecretaría deberán presentar, a través de sus representantes de áreas, un informe final al 30 de enero de 2018, visado por la unidad ejecutora respectiva, adjuntando todos los antecedentes y bases de datos de la gestión y actividad extractiva realizada durante el 2017.

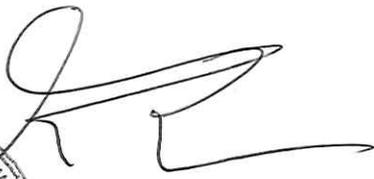
7.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IX y X de la misma ley.

8.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2017 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán al periodo enero-julio de cada área o cuota residual, según corresponda autorizadas en la presente resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA




ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


FOM/LFV